

1770 Feb 20 Axt 770

Señor:

Por presentado D. Thomas Fernando Ibáñez, D. Miguel  
 en atención a los señores D. Joachin Sanchez, D. Salvador Ortuno, y D. Joa-  
 quín de Nolasco, y otros señores de esta Villa de Teula, con el mayor  
 El Cura de, estas tierras de esta Villa de Teula, con el mayor  
 Párroco, siendo cixendimiento, y Deneracion debida a D. S. Dizeni-  
 estas las Expresas, que por el Sr. Cura Párroco de esta Villa, se aprohi-  
 las Causas, no si- sabido a los Herradores de ella puedan errar Caballe-  
 ría el dar diez.  
 para En las fiestas en los días de fiesta, baxo de ciertas penas: y  
 como sea q. esta prohibicion segun baxos concilio  
 en los días festivos y algunos de los Canonicos, no deben entenderse  
 en llevar diez al- con las Caballerías, q. tienen los Labradores, pa-  
 rones de los que releva hazar, y q. bienen las Dieperas de fiesta,  
 los Labradores y ya tarde a Cumplir con el precepto de hoix  
 maxinantes en mesa, por q. de venir temprano perdenian  
 beneficio de la Agricultura y de su trabajo, y barbechera en perjuicio del la-  
 Comercio y esta- brador, y de ambas Magestades, por lo q. se in-  
 Providencia de- para saber por dexeran en los Diermos, y lo mismo a conregera  
 Notario a tho. si se esperasen al dia siguiente: ni tampoco  
 una assi lo con los arxieros q. bajan, ni con otros q. ceep  
 Decreto. el. D. Uth. de qua el derecha por la necesidad; en cuog dex  
 Dobl. Pro. Abon- ming, y habed sido practica, y costumbre inbe-  
 gado de la D.